



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago de las cuotas hasta diciembre de 2023 correspondiente al pagaré 7280092273, y terminación por pago total de la obligación contenida en el pagaré 3265320059241, el levantamiento de las medidas decretadas. No se tiene embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, enero 22 de 2024

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00098-00**
Referencia: Ejecutivo con Garantía real -Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: FABIAN ESTEBAN VELASQUEZ RAMIREZ
Auto N°: 455

Encontrándose el presente proceso a Despacho para decidir recurso de reposición, fue allegado por parte de la parte activa escrito donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré número 3265320059241 y por el pago de las cuotas hasta el mes de diciembre de 2023 del pagaré número 7280092273, solicitud que resulta procedente, por tanto, se decretará la terminación del proceso, de conformidad con lo reglado en el inciso 1 del art. 461 del CGP.

Bajo las previsiones del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., se requerirá a la parte actora para que allegue en forma física el título base de ejecución, pagaré número 3265320059241, respecto del cual debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y la forma del mismo, para surtir su descargo, del cual se hará entrega a la parte demanda.

Se ordenará el desglose del título valor, pagare número 7280092273, con la anotación de pago de las cuotas, el cual será entregado a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real de mínima cuantía impetrado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de FABIAN ESTEBAN VELASQUEZ RAMIREZ CC. 1.037.323.563, por haber pagado la parte demandada, las cuotas que se encontraban en mora del pagare N° 7280092273, hasta la causada en el mes de diciembre de 2023. Y por el pago total de la obligación contenida en el pagaré N° 3265320059241.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: NO tien lugar levantar medidas cautelares, toda vez que no se decretarán.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, en términos del art. 78-12 en concordancia con el art. 116-1-c del C.G.P., para que allegue en forma física el título base de ejecución, pagaré número 3265320059241, respecto del cual debe dejarse constancia por secretaría del pago surtido y la forma del mismo, para surtir su descargo.

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagaré N° 7280092273, además la escritura pública N° 194 de 28/01/2016, a favor de la parte actora, con las constancias respectivas.

QUINTO: ORDENAR el desglose del pagaré N° 3265320059241, a favor de la parte PASIVA, con las constancias respectivas

SEXTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo de la radicación.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art. II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

NDB

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)